

INFORME SECRETARIAL: Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha se deja constancia que en el presente proceso no se encuentra solicitud de remanentes por parte de otro Despacho judicial, ni memoriales pendientes por incorporar.

A despacho de la señora jueza.

Lina María González Castaño
Escribiente



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	HOGAR Y MODA S.A.S
DEMANDADO	DUVAN STIVEN ARISTIZABAL MORENO
RADICADO	05001-40-03-005-2020-00011-00
AUTO	228
ASUNTO	Terminación por pago-ordena entrega de títulos judiciales- oficio desembargo- desglose

En virtud del escrito presentado por medio de correo electrónico y teniendo en cuenta que, el memorial se ajusta a los preceptos legales del art 75 y siguientes del C.G.P, se acepta la SUSTITUCIÓN del poder que hace el abogado JUAN CARLOS MARTÍNEZ ÁLZATE, y en consecuencia se reconoce personería al abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, portador de la T.P. 246.738 del C.S. de la J. para continuar representado a la parte actora como apoderado sustituto, en los términos del poder conferido.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte accionante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y habida consideración que la misma se ajusta a Derecho así se decretará de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** que instauró **HOGAR Y MODA S.A.**, identificado con Nit. **900.255.181-4**, en contra del demandado, señor **DUVAN STIVEN ARISTIZABAL MORENO**, identificado con **C.C. No. 1.128.435.860**.

SEGUNDO: Conforme acordaron entre las partes procesales en la solicitud de terminación, se ordena la entrega de los dineros depositados en la cuenta judicial de este despacho, al demandado **DUVAN STIVEN ARISTIZABAL MORENO**, identificado con **C.C. No. 1.128.435.860** y los que se sigan reteniendo.

TERCERO: Se decreta el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LA QUINTA PARTE (1/5) DE LO QUE EXCEDA DEL SALARIO MINIMO LEGAL**, que percibe el señor **DUVAN STIVEN ARISTIZABAL MORENO**, identificado con **C.C. No. 1.128.435.860**, al servicio de la entidad **DISTRITO ORIENTAL S.A.S.** Oficiese en tal sentido.

Nota: Dicho embargo fue informado por medio de oficio No. 281 del 7 de febrero de 2020 y ordenado mediante auto de la misma fecha.

CUARTO: Se ordena el **DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS** base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el Art. 116 del C. G. del P, con la correspondiente constancia, documentos que serán entregados a la parte demandada, previo aporte del original de la constancia de consignación de pago del respectivo arancel judicial y las copias respectivas.

QUINTO: No se acepta la renuncia a términos y se ordena notificar el presente auto por Estados. Una vez ejecutoriado, expídase los oficios levantando la medida cautelar.

SEXTO: Cumplido lo establecido en el presente auto, archívense la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.